

la publica-
lar, las pro-
por méritos
por los pe-
tes: El pri-
l 19 de Julio
bril del año
esta última
pasado mes
y sucesivos
uno.

l en los em-
lo sucesivo,
período, esto
22 de Abril
la de 30 de
a el tercero
día del mes
o trimestral.
puestas que
la publica-
ción se re-
cios presta-
por los inte-
o por el que
éste que se
as.

estas serán
e Ejército y
normas ge-
citada Cir-
24 de Abril
101), preci-
de Defensa
l Ejército de
compensas),
ena del mes
ción de cada

s a su pro-
justen a las
as y precep-
ción.

para su co-
o.

bre de 1938.

P. D.,
CORDON

número 309,
1938.)

STO
UNTES

te periódico
antes de re-
éntimos, dos

plica la ma-
os encon-
Unidad, por

BOLETIN DEL INSTITUTO



OFICIAL DE CARABINEROS

Año 89 - Segunda Epoca - Núm. 89

Barcelona, 2 de Diciembre de 1938

Dirección y Admón.: Paseo Pi y Margall, 80

SUMARIO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Orden disponiendo que el control y comprobación de si el necesario permiso para que puedan tomar parte en actos públicos personas dependientes de la Autoridad militar, ha sido expedido por el ministerio de Defensa Nacional o el mando en quien éste haya delegado, es competencia exclusiva de las Autoridades militares. — Pág. 1206.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Orden, rectificadora, por la que se crea una Sección especial con la denominación de "Administración especial de fincas urbanas y solares incautados por el Estado en Cataluña". — Página 1206.

Otra, ídem, dictando normas para regular el servicio de incautación y administración por el Estado de fincas urbanas y solares. — Pág. 1206.

Orden circular disponiendo no exista límite de edad para ingresar en el Instituto de Carabineros cuando los solicitantes hayan de pasar a los Centros de Recuperación, Reparación y Construcción de Material de Campaña, de dicho Instituto. — Página 1207.

Otras ascendiendo a diverso personal que fué de las Comandancias de Lérida y Barcelona, por méritos de guerra. — Página 1208.

Otra promoviendo al empleo superior inmediato a un Teniente del 39 Batallón. — Página 1208.

Otras confirmando en Carabineros a los Tenientes de Milicias don José Garrido Romero, don José Avellán Piquerás, don Federico Nogués González y don Julián Casamayor Abiega. — Página 1208.

Otra destinando a las órdenes del Coronel Inspector del Instituto al Teniente Coronel don Alfredo Martínez Baños y al Mayor don Manuel Ríaza Marina. — Página 1209. Jodar Alaminos. — Página 1209.

Otra confirmando en el cargo de Jefe del Centro de Reclutamiento número 4, al Mayor don José Martínez de Velasco. — Página 1209.

Otra destinando a la Comandancia de Ripoll al Capitán don Manuel Jodar Alaminos. — Página 1209.

Otra destinando al Cuadro Eventual del Este al Capitán don José Martínez Rodríguez. — Página 1209.

Otra confirmando el destino a la Academia de Oficiales, de un Capitán y cinco Tenientes. — Página 1209.

Otra confirmando a varios Oficiales en el destino adjudicado por la Jefatura Delegada de Valencia. — Página 1209.

Otras confirmando el destino adjudicado a varios Tenientes. — Páginas 1209 y 1210.

Otra destinando a la Comandancia de Almería al Teniente don Indalecio Torres Cortés. — Página 1210.

Otra destinando a la Comandancia de Figueras a los Tenientes don Pablo Gutiérrez Jiménez y don José López Ferrer. — Página 1210.

Otras destinando a la Comandancia de Ripoll a los Tenientes don Mariano Llerena Ruiz y don Juan Biel Rofaste. — Página 1210.

Otra destinando al Batallón Divisionario de Ametralladoras número 40, al Teniente don Diego López Suárez. — Página 1210.

Otra destinando al Cuadro Eventual de Levante, al Teniente don José Bosca Lauder. — Página 1210.

Otra destinando al Cuadro Eventual del Este (Grupo C), al Teniente don Manuel González López. — Página 1210.

Otra destinando a la 3.ª Brigada Mixta al Teniente don Joaquín Valero Santoja. — Página 1211.

Otras destinando a la Base núm. 2 a los Tenientes don Ciriaco Arguedas Duce y don Manuel Jiménez Martínez Sánchez. — Página 1211.

Otra dejando sin efecto la disposición que acordó el pase a situación de disponible gubernativo del Brigada don Antonio Viñao García. — Página 1211.

Otra concediendo mayor antigüedad en el empleo que disfruta a un Capitán de Carabineros. — Pág. 1211.

Otra rectificando otra relativa al Capitán don Luis Aranda Fernández, por lo que respecta al empleo que en ella se le consignó. — Pág. 1211.

Otra disponiendo la baja del Teniente Coronel don Fernando Sabio Du-
toit. — Página 1211.

DIRECCION GENERAL DE CARABINEROS

Aviso Oficial. — Página 1211.

Requisitorias. — Página 1211 y 1212.

Sentencia. — Página 1212.

SERVICIOS SANITARIOS

Orden circular promoviendo al empleo de Sargento Practicante al Cabo Sanitario don José Ballester San Cayetano. — Página 1214.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Decreto disponiendo que el artículo primero del Decreto de 9 de Mayo próximo pasado que otorgó el carácter de remunerada a la Condecoración denominada "Placa Laureada de Madrid" quede redactada en la forma que se expresa. — Página 1214.

Orden circular disolviendo la Inspección General de los C. R. I. M. — Página 1215.

Otra concediendo la Medalla de Sufrimientos por la Patria al Capitán de Carabineros don Ambrosio Mora Parra. — Página 1215.

Otra describiendo las características de las diversas condecoraciones que se otorgan con motivo de la actual campaña. — Página 1215.

Otra dando normas para usar el distintivo creado por Orden circular de 14 Julio de 1937 y modificada por la de 26 del mismo mes. — Página 1215.

Otra reorganizando el Museo Histórico Militar con arreglo a las normas que se indican. — Pág. 1216.

A. H. N.
S. GUERRA CIVIL
B. 73
2



ORDEN

Actos públicos. - Control. - Militares

Ilmo. Sr.: Por haber surgido dudas en la aplicación de la Orden ministerial que prohíbe el que puedan tomar parte en actos públicos, sin previo permiso, personas dependientes de la autoridad militar,

Vengo en disponer que el control y comprobación de si el necesario permiso ha sido expedido por el Ministerio de Defensa Nacional o el Mando en quien éste haya delegado, es competencia exclusiva de las autoridades militares sin que a las autoridades civiles corresponda otra intervención que la que señalan las leyes de Orden público, de reunión y disposiciones complementarias encomendadas a su jurisdicción.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 26 de Noviembre de 1938.

J. NEGRIN

Señores...

(De la "Gaceta de la República" núm. 331, de 27 Noviembre de 1938.)

Ministerio de Hacienda y Economía

ORDENES

Administración especial de fincas urbanas y solares incautados por el Estado en Cataluña

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido algunos errores al insertar en la "Gaceta de la República" del día 22 del actual la Orden de este Ministerio de fecha 19 del corriente, se inserta a continuación debidamente rectificada.

"Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le confieren los Decretos-Leyes de 27 de Septiembre de 1936, 6 de Junio y 2 de Septiembre de 1937,

Ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Adscrita a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial y bajo su inmediata y directa dependencia para to-

dos los efectos orgánicos, se crea una Sección especial que, con la denominación de "Administración especial de fincas urbanas y solares incautados por el Estado en Cataluña", se organizará con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de Febrero último, y tendrá a su cargo la aplicación en la región catalana de los preceptos contenidos en el Decreto de 27 de Septiembre de 1936, elevado a Ley en 19 de Diciembre del mismo año; los de 7 de Mayo, 6 de Junio y 2 de Septiembre de 1937, elevados a Ley en 21 de Octubre siguiente, y demás disposiciones reglamentarias dictadas o que en lo sucesivo se dicten por el Gobierno de la República sobre incautación de solares y fincas urbanas.

Artículo 2.º El Administrador especial, Jefe de la Sección creada por el artículo anterior y el personal de los Cuerpos de Abogados del Estado y de Contabilidad, será designado por Orden ministerial. Los restantes funcionarios de dicha Sección se designarán por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial de entre el personal a ella afecto, que podrá simultanear las nuevas funciones con las que actualmente desempeña cuando así se estime conveniente por la Dirección.

Artículo 3.º En los casos que se considere necesario, la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, a propuesta de la Administración especial, podrá nombrar Delegados de ésta, provinciales o locales, detallando, en cada caso, sus facultades y obligaciones, según la extensión y alcance de la misión que se les confíe.

Artículo 4.º Desde la publicación de la presente Orden en la "Gaceta de la República", las dependencias de las Delegaciones de Hacienda en las provincias catalanas, que venían realizando este servicio, suspenderán su actuación en cuanto con él se relacione y ultimarán en forma reglamentaria los expedientes existentes y las operaciones en trámite, rindiendo a la Dirección General de Propiedades y Contribuciones Territorial en el plazo máximo de diez días, cuenta por duplicado con arreglo al modelo 7 de la Orden ministerial de 22 de Octubre de 1936, de la gestión administrativa realizada, acompañando a la cuenta debidamente inventariados, la documentación, libros, ficheros y cuantos antecedentes se relacionen con este servicio.

Artículo 5.º La "Administración especial de fincas urbanas y solares incautados por el Estado en Cataluña", iniciará su gestión, conforme vayan recibiendo en la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, las cuentas, expedientes, documentos y antecedentes de las Delegaciones de Hacienda a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 6.º La "Administración es-

pecial" que se crea por esta Orden formulará lo antes posible un presupuesto especial referido, al período de tiempo comprendido entre el momento en que comience a actuar y el 31 de Diciembre de 1938 con sujeción a las normas ya establecidas, para los años sucesivos formulará sus presupuestos anualmente en los plazos y forma reglamentarios."

Lo que se comunica a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 19 de Noviembre de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

(De la "Gaceta de la República" núm. 328, de 24 Noviembre de 1938.)

...

Fincas urbanas y solares incautados Regulación del servicio

Ilmo Sr.: Habiéndose padecido error en la publicación de la siguiente Orden ministerial publicada en la "Gaceta de la República" del día 22 de Noviembre actual, páginas 701 y 702, se inserta de nuevo debidamente rectificada:

"Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que le están conferidas por los Decretos-Leyes de 27 de Septiembre de 1936 y 6 de Junio y 2 Septiembre de 1937,

Este Ministerio ha acordado que a partir de la publicación de la presente Orden, las Administraciones especiales de fincas urbanas y solares incautados y las Administraciones provinciales de Propiedades y Contribución Territorial, tendrán en cuenta las siguientes normas complementarias de las ya dictadas para regular el servicio de incautación y administración por el Estado de fincas urbanas y solares:

Primera. CONTRATOS

a) Será preciso el otorgamiento por escrito, debidamente reintegrado, de contratos de arrendamiento, entre los inquilinos y el Estado siempre que al realizarse la incautación de las fincas no hubiera otro en vigor celebrado en igual forma con arreglo a las disposiciones pertinentes.

b) Cuando estos contratos existan bastará consignar en los mismos una diligencia debidamente autorizada, en la que se exprese el hecho de la incautación provisional o definitiva de la finca y la obligación que adquiere el arrendatario de satisfacer la renta correspondiente al Estado.

c) La extensión y autorización de la diligencia expresada en los contratos existentes y el otorgamiento de los nuevos contratos se llevará a efecto en el momento de la incautación por la Comisión de funcionarios encargada de verificarla; si esto no fuese posible por oponerse a ello el inquilino

o por otra sión incautación a que guiente, y la trato se auto dor o por el te de la Ad se delegó ex por el Admi tro del plaz apartado d).

d) La r un piso o ca to o a otorg desalojamier plazo máxim del siguiente cada en form sanción en cumplimiento

e) A los unirá el eje vos contrato de los ya e a la incauta

Se

a) Cuán gado en fo tación de l estipulado e ciones estab vigente.

b) Si n rior, en el n tipulará la do en cuen fiscal, o, en a otras vivi otro dato q mento para

c) Cuán forme con l clamar ante solverá pre técnico.

d) En t tativo revisa tas fijadas trador su c según proce

e) Cont ministrador podrá enta recurso ant Propiedades rial a que s nal 3.º del tiembre de ciación del fijadas por juicio de la da dar luga

f) A pa presente O alquiler desalojar la periodo de la renta si requerirá para que e verifique e de que, tra

esta Orden
de un presu-
al período le
e el momento
ar y el 31 de
ujcción a las
para los años
presupuestos
y forma re-

V. I., para su
imiento.

mbre de 1938.

DEZ ASPE

de Hacienda.

a República"
bre de 1938.)

s incautados
servicio

adecido error
siguiente Or-
en la "Ga-
el día 22 de
as 701 y 702,
damante rec-

las facultades
or los Decre-
mbre de 1936
mbre de 1937,
ordado que a
de la presente
nes especiales
es incautados
provinciales de
ción Territo-
las siguien-
rias de las ya
servicio de in-
ón por el Es-
y solares:

RATOS

gamiento por
integrado, de
nto, entre los
empre que al
de las fincas
celebrado en
a las disposi-

ratos existan
mismos una
autorizada, en
cho de la in-
definitiva de
que adque-
sacer la ren-
estado.

autorización de
n los contra-
miento de los
ará a efecto
cautación por
rios encarga-
no fuese po-
el inquilino

o por otra causa cualquiera, la Comi-
sión incautadora realizará la notifica-
ción a que se refiere el párrafo si-
guiente, y la diligencia o nuevo con-
trato se autorizará por el Administra-
dor o por el Negociado correspondien-
te de la Administración, si para ello
se delegó expresamente en el mismo
por el Administrador, y siempre den-
tro del plazo máximo marcado en el
apartado d).

d) La negativa del ocupante de
un piso o casa a diligenciar su contra-
to o a otorgar uno nuevo motivará el
desalojamiento de la vivienda en un
plazo máximo de diez días, a contar
del siguiente al en que le sea notifi-
cada en forma aquella obligación y la
sanción en que incurriría por su in-
cumplimiento.

e) A los expedientes respectivos se
unirá el ejemplar original de los nue-
vos contratos que se otorguen o copia
de los ya existentes con anterioridad
a la incautación.

Segunda. RENTAS

a) Cuando exista contrato, otor-
gado en forma anterior a la incau-
tación de la finca, regirá el alquiler
estipulado en el mismo con las reduc-
ciones establecidas por la legislación
vigente.

b) Si no existiera contrato ante-
rior, en el nuevo que se otorgue se es-
tipulará la renta a satisfacer tenien-
do en cuenta los datos del Registro
fiscal, o, en su defecto, la asignada
a otras viviendas similares o cualquier
otro dato que pueda servir de funda-
mento para su cómputo.

c) Cuando el inquilino no se con-
forme con la renta asignada podrá re-
clamar ante el Administrador que re-
solverá previo informe del servicio
técnico.

d) En todo caso el servicio facul-
tativo revisará oportunamente las ren-
tas fijadas y propondrá al Adminis-
trador su confirmación o modificación,
según proceda.

e) Contra las resoluciones del Ad-
ministrador sobre fijación de rentas
podrá entablarse por el inquilino el
recurso ante la Dirección General de
Propiedades y Contribución Territo-
rial a que se refiere el artículo adicio-
nal 3.º del Decreto-Ley de 27 de Sep-
tiembre de 1936. Durante la sustan-
ciación del recurso regirán las rentas
fijadas por la Administración sin per-
juicio de las devoluciones a que pue-
da dar lugar la resolución que recaiga.

f) A partir de la publicación de la
presente Orden la falta de pago del
alquiler determinará la obligación de
desalojar la vivienda. Transcurrido el
período de tiempo a que corresponda
la renta sin haberla hecho efectiva se
requerirá por escrito al arrendatario
para que en el término de veinte días
verifique el pago, con la prevención
de que, transcurrido este plazo sin ha-

berlo realizado se procederá a su lan-
zamiento de la vivienda por él ocu-
pada.

Tercera. BIENES MUEBLES

a) Si al realizar la incautación
existiesen en la finca o en el cuarto,
según los casos, bienes muebles de
cualquier clase que no sean propiedad
de las personas que los usen y que
éstas lo hagan sin la debida autoriza-
ción del propietario, se procederá por
la Comisión incautadora a levantar
acta-inventario por cuadruplicado, con
el mayor detalle posible, de todo lo
que exista. Autorizarán las actas el
Jefe de la Comisión incautadora, el
usuario, y el portero de la finca, o a
falta de éste el inquilino más antiguo
con contrato, o un portero de alguna
de las fincas colindantes; en último
caso, bastará con las dos primeras fir-
mas, haciéndose constar en el acta es-
ta circunstancia.

b) Si no hubiese usuario de los
bienes muebles, por no estar alquila-
da ni ocupada la vivienda, se exten-
derá también el acta-inventario cua-
druplicado a que se refiere el apartado
anterior, que en este caso será auto-
rizada únicamente por el Jefe de la
Comisión incautadora y el portero de
la finca.

c) El procedimiento a seguir con
los bienes muebles a que se hace re-
ferencia en los apartados anteriores
será el siguiente:

Primero. En las incautaciones defi-
nitivas, si hay usuario, continuará é-
ste usufrutuándose, quedando en de-
pósito bajo su custodia con las res-
ponsabilidades inherentes a esta con-
dición. En este caso, al fijar la renta
se tendrá en cuenta el alquiler corres-
pondiente a los bienes muebles.

Segundo. Si no hubiese usuario y
los bienes muebles fuesen propiedad
del dueño de la finca incautada, se
procederá a su entrega a la Caja de
Reparaciones. Si, por el contrario, fue-
sen propiedad de un antiguo inquilino
sobre el que no haya recaído senten-
cia condenatoria del Tribunal de Res-
ponsabilidades civiles, estando la vi-
vienda abandonada, quedarán los mue-
bles en depósito, bajo custodia y res-
ponsabilidad del portero de la finca
guardándose en una o varias habita-
ciones de la vivienda que se precinta-
rán por la Comisión en presencia del
portero. En este caso sólo podrá al-
quilarse el resto de las habitaciones
con la reducción consiguiente de las
rentas.

d) Cuando la incautación de la fin-
ca sea provisional, el procedimiento a
seguir será el siguiente:

Primero. Si hay usuario, se proce-
derá como se establece en el número
primero del apartado anterior.

Segundo. Si no hay usuario, se pro-
cederá siempre a constituir el depó-
sito que se previene en el número se-
gundo del apartado anterior para el
caso en que los muebles no sean pro-

piedad del dueño de la finca.

e) Si entre los bienes muebles hu-
biese objetos incluidos entre los que
enumera el Decreto de 6 de Agosto de
1937 y disposiciones concordantes, se
levantará, por triplicado, acta-inven-
tario especial de ellos autorizada en la
forma dispuesta en los apartados a)
y b). Un ejemplar del acta quedará
en poder del portero de la finca y los
otros dos se entregarán en la Admi-
nistración con los objetos inventaria-
dos para su remisión en la forma or-
denada al Organismo que corresponda.

f) Los cuatro ejemplares del acta-
inventario a que se refieren los apar-
tados a) y b), se entregarán: Uno al
portero, otro al usuario y los dos res-
tantes a la Administración juntamen-
te con el acta de incautación de la
finca.

Cuarta. ACTAS DE INCAUTACION

En las actas de incautación que se
levanten, además de los datos que con-
tiene el modelo oficial, se hará constar
los siguientes:

1.º Si el inquilino tiene o no con-
trato, haciendo constar en el primer
caso la fecha y uniendo copia del mis-
mo al acta.

2.º Fundamentos que han servido
de base para la fijación de la renta.

3.º Los pisos que se hallen des-
alquilados.

Lo comunico a V. I., para su cono-
cimiento y cumplimiento.

Barcelona, 19 de Noviembre de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

(De la "Gaceta de la República"
núm. 328, de 24 Noviembre de 1938.)

ORDENES CIRCULARES

Centros de Recuperación. - Edad
para el ingreso

Ilmo. Sr.: Teniendo presentes las
necesidades de los servicios de los Cen-
tros de Recuperación, Reparación y
Construcción de Material de Campaña
del Instituto de Carabineros y que
muchos de los elementos útiles para
dichos servicios se encuentran entre
individuos de edad superior a cuaren-
ta años y otros que no tienen cum-
plidos los diez y siete y habida cuenta,
asimismo, de la conveniencia de no
restar a las fuerzas combatientes per-
sonal apto para la guerra,

Este Ministerio ha acordado no
exista límite de edad para el ingreso
y permanencia en el Instituto de Ca-
rabineros cuando se trate de solici-
tantes especializados para servicios o
trabajos de los aludidos Centros de
Recuperación, y pasen al Cuerpo a
propuesta del Jefe de los mismos.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 28 de Noviembre de 1938.

P. D.,
ANTONIO SACRISTAN

Señores...

ASCENSOS

Ilmo Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Carabineros, en vista del informe emitido por la Junta de Admisión, Clasificación y Ascensos de dicho Instituto, y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Ha resuelto promover al empleo superior inmediato al personal que perteneció a la Comandancia de Lérida que figura incluido en la siguiente relación, que da comienzo con el Teniente don Prudencio Ramón Lalaguna y termina con el Cabo Eusebio García Marco, por los méritos contraídos por los interesados en la actual campaña; debiendo disfrutar en sus nuevos empleos la antigüedad del día 15 de Junio próximo pasado y efectos administrativos a partir de la revista del mes de Julio último.

Lo que se comunica a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 28 de Noviembre de 1938.

P. D.,
ANTONIO SACRISTAN

Señores...

RELACIÓN QUE SE CITA

Asciende al empleo de Capitán el Teniente

Don Prudencio Ramón Lalaguna

Asciende al empleo de Teniente el Sargento

Don José Seara Alonso

Ascienden al empleo de Sargento los Cabos

Ramón Hernández Mauri
Prudencio Fernández Martín
Manuel Díaz Tello
Daniel Hernández Santos
José Turégano Eresué
Jesús de la Peña Nova
Rafael Fuentes Sierra
Francisco Buil Puértolas
Marcelino Pastor Alonso
Maximiliano García Sanz
Tomás Barcos Aznares
José Repollés Calomarde
Martín Rodríguez Petriz
Victorino García Redondo
José Lacué Orraj
Luis Sebastián Gómez
Eusebio García Marco

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Carabineros, y de

acuerdo con lo informado por la Junta de Admisión, Clasificación y Ascensos de dicho Instituto,

Ha resuelto promover al empleo superior inmediato al personal de la Comandancia de Barcelona, comprendido en la siguiente relación, que empieza con el Teniente don Manuel Fuentes Tejedor y termina con el Carabinero Ramón Bargalló Rom, por los méritos que han contraído en la actual campaña; debiendo disfrutar en los nuevos empleos que se les confiere la antigüedad del día 4 de Octubre próximo pasado, y efectos administrativos a partir de la revista del presente mes de Noviembre.

Lo que se comunica a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 28 de Noviembre de 1938.

P. D.,
ANTONIO SACRISTAN

Señores...

RELACIÓN QUE SE CITA

Asciende al empleo de Capitán el Teniente

Don Manuel Fuentes Tejedor

Ascienden al empleo de Teniente los Sargentos

Don Francisco Arias Moreno
Don Agustín Liñán Lacal
Don Manuel Enrique Fernández
Don Manuel Alonso Megías
Don Ramón Herrero Campos

Ascienden al empleo de Sargento los Cabos

Felipe Quintana Martín
Francisco Rubio Sánchez
Segundo Gómez Díez
Víctor Pérez Boat
Francisco Blasco Alvarez

Ascienden al empleo de Cabo los Carabineros

Miguel Ibáñez Urrutia
Alejandro Sánchez Peralta
Mariano Moreno Marlasca
Cecilio Bravo Vicente
Antonio García Díaz
Pedro Pantaleón Casanova
Eugenio Olalla Montalvo
Juan Balmes Sanz
Antonio Rubio Baños
Sebastián Alvarez Alvarez
José Cámara Ortega
Andrés Marcos Rivero
Ramón Bargalló Rom

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Carabineros, y en vista de lo informado por la Junta de Admisión, Clasificación y Ascensos de dicho Instituto,

Ha resuelto conceder el ascenso al empleo superior inmediato al Teniente del 39 Batallón, don José Massot Darnet, por los méritos contraídos por

el interesado durante la actual campaña; debiendo disfrutar en su nuevo empleo a antigüedad del día 9 de Junio del corriente año y efectos administrativos a partir de la revista del mes de Julio próximo pasado.

Lo que se comunica a V. I., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 28 de Noviembre de 1938.

P. D.,
ANTONIO SACRISTAN

Señores...

CONFIRMACION DE EMPLEO

Ilmo. Sr.: Por haberse comprobado que el Teniente de Milicias don José Garrido Romero fué encuadrado en la 3.ª Brigada Mixta de Carabineros desde el principio del año anterior,

Este Ministerio ha resuelto confirmarle en dicho empleo con la antigüedad de 19 de Febrero de dicho año; debiendo continuar prestando sus servicios en la 5.ª Brigada Mixta, donde actualmente se halla encuadrado.

Lo que se comunica a V. I., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 28 de Noviembre de 1938.

P. D.,
ANTONIO SACRISTAN

Señores...

Ilmo. Sr.: Por haberse comprobado que el Teniente de Milicias don José Avellán Piqueras fué encuadrado en la 3.ª Brigada Mixta de Carabineros desde principio del año anterior,

Este Ministerio ha resuelto confirmarle en dicho empleo con la antigüedad de 19 de Febrero de dicho año; debiendo continuar prestando sus servicios en la 5.ª Brigada Mixta, donde actualmente se halla encuadrado.

Lo que se comunica a V. I., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 28 de Noviembre de 1938.

P. D.,
ANTONIO SACRISTAN

Señores...

Ilmo. Sr.: Por haberse comprobado que el Teniente de Milicias don Federico Nogués González fué encuadrado en la 3.ª Brigada Mixta de Carabineros,

Este Ministerio ha resuelto confirmarle en dicho empleo con la antigüedad de 1.º de Septiembre de 1937, debiendo continuar prestando sus servicios en la mencionada Brigada.

Lo que s
su conocim
tes.

Barcelona

Señores...

Ilmo Sr.:
te en el Ins
gún Orden
(BOLETIN
ficada por
ximo pasad
número 54)
procedente
Julián Casa

Este Min
mar al inte
tuto; debien
Base de O
número 2 y
tivos esta d
de Diciembr

Lo que s
su conocim
tes.

Barcelona

Señores...

Ilmo. Sr.:
to que el T
fredo Martín
Manuel Ria
rabineros y
ñor Director
tuto, sean
General del
del Coronel

Lo que s
su conocim
tes.

Barcelona

Señores...

Ilmo. Sr.:
to que el M
José Martín
a este emp
Septiembre
CIAL núm.
de Jefe del
e Instrucci
ejerciendo,
debiendo su
ción desde
timo.
Lo que s

Lo que se comunica a V. I., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 28 de Noviembre de 1938.

P. D.,
ANTONIO SACRISTAN

Señores...

su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 28 de Noviembre de 1938.

P. D.,
ANTONIO SACRISTAN

Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Capitán de Carabineros don Manuel Jodar Alaminos, cause alta en la Comandancia de Ripoll a partir de la revista de Octubre último, al objeto de cubrir la vacante producida en la misma por el Jefe de igual empleo don Cristóbal Rodríguez Romera.

Lo que se comunica a V. I., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 28 de Noviembre de 1938.

P. D.,
ANTONIO SACRISTAN

Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Capitán de Carabineros don José Martínez Rodríguez, perteneciente a la Pagaduría del Distrito de Cataluña, en situación de reemplazo por herido, y que ha sido declarado útil para servicios auxiliares de retaguardia, cause alta a partir de la revista del próximo mes en el Cuadro Eventual del Este, por hallarse comprendido en la Orden de 17 del mes anterior (BOLETÍN OFICIAL núm. 78), grupo b).

Lo que se comunica a V. I., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 28 de Noviembre de 1938.

P. D.,
ANTONIO SACRISTAN

Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto confirmar en la Academia de Oficiales de Carabineros, a los comprendidos en la siguiente relación que comienza con don José Hernández Pardo y termina con don Carlos González Cabrera, a cuya Academia pasaron de orden de la Jefatura Delegada de la Dirección General de dicho Instituto en la Zona Centro, Sur y Levante, como procedentes de la Escuela de Clases de la Base número 1.

Lo que se comunica a V. I., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 28 de Noviembre de 1938.

P. D.,
ANTONIO SACRISTAN

Señores...

RELACIÓN QUE SE CITA

Capitán

Don José Hernández Pardo

Tenientes

Don Salvador Ivars Ronda
Don Antonio Fernández Zapata
Don Sixto Muñoz Pascual
Don Antonio Béjar Morilla
Don Carlos González Cabrera.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los Tenientes de Carabineros comprendidos en la siguiente relación que comienza con don Bernardo Rocha Adalid y termina con don Amable Hernández Santirso, procedentes de la Base número 1, queden confirmados en el destino que a cada uno se le señala, adjudicado por la Jefatura Delegada de la Dirección General de dicho Instituto en la Zona Centro Sur y Levante.

Lo que se comunica a V. I., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 28 de Noviembre de 1938.

P. D.,
ANTONIO SACRISTAN

Señores...

RELACIÓN QUE SE CITA

A la 5.ª Brigada Mixta

Don Bernardo Rocha Adalid
Don Rafael Roca Sierra
Don Tomás Pérez Pérez
Don Julio Sánchez Barranco

A la 8.ª Brigada Mixta

Don Joaquín García Martín
Don Gabriel González Molina
Don Antonio González Sevilla
Don Francisco González Navarro
Don José Pérez García
Don Ramón Bascones Mediavilla
Don Antonio Mauro Sánchez
Don Oscar González Lindín
Don Domingo Otero Blanco

A la 152 Brigada Mixta

Don Antonio Fuentes Barragán
Don Carlos Martínez de León
Don Félix Cuadro Martínez
Don José Morante Hernández
Don Gaspar González Mármol
Don Luis Fernández Ruiz
Don Amable Hernández Santirso.

Los Jefes de dichas Brigadas comunicarán el encuadramiento definitivo de los interesados para la oportuna confirmación.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Alberto Muñoz Tramoyeres, perteneciente a la 56 División, quede confirmado en su destino al Cuartel General de la 179 Brigada Mixta, de dicha División, donde se halla prestando

Ilmo. Sr.: Admitido condicionalmente en el Instituto de Carabineros, según Orden de 31 de Enero último (BOLETÍN OFICIAL núm. 10), rectificada por otra de 15 de Julio próximo pasado (BOLETÍN OFICIAL número 54), el Teniente de Milicias procedente del Ejército del Norte, don Julián Casamayor Abiega,

Este Ministerio ha resuelto confirmar al interesado en el citado Instituto; debiendo pasar destinado a la Base de Organización e Instrucción número 2 y surtir efectos administrativos esta disposición desde la revista de Diciembre del corriente año.

Lo que se comunica a V. I., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 28 de Noviembre de 1938.

P. D.,
ANTONIO SACRISTAN

Señores...

DESTINOS Y TRASLADOS

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente Coronel don Alfredo Martínez Baños y el Mayor don Manuel Ríaza Marina, ambos de Carabineros y a las órdenes del Ilmo. Señor Director General de dicho Instituto, sean destinados a la Dirección General del mismo y a las órdenes del Coronel Inspector.

Lo que se comunica a V. I., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 28 de Noviembre de 1938.

P. D.,
ANTONIO SACRISTAN

Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Mayor de Carabineros don José Martínez de Velasco, ascendido a este empleo por Orden de 20 de Septiembre último (BOLETÍN OFICIAL núm. 71), continúe en el cargo de Jefe del Centro de Reclutamiento e Instrucción número 4, que venía ejerciendo, en el empleo de Capitán; debiendo surtir efectos esta disposición desde la revista de Octubre último.

Lo que se comunica a V. I., para

sus servicios a partir de la revista del próximo Diciembre.

Lo que se comunico a V. I., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 28 de Noviembre de 1938.

P. D.,
ANTONIO SACRISTAN

Señores...

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Luis Arrazubi Zaitegui, perteneciente a la 56 División, quede confirmado en su destino al 41 Batallón de la 179 Brigada Mixta, donde se halla prestando sus servicios, a partir de la revista del próximo Diciembre.

Lo que se comunica a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 28 de Noviembre de 1938.

P. D.,
ANTONIO SACRISTAN

Señores...

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Antonio González Blanco, perteneciente a la 56 División, quede confirmado en su destino al Batallón de Ametralladoras número 1, donde se halla prestando sus servicios, a partir de la revista del próximo Diciembre.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento

Barcelona, 28 de Noviembre de 1938.

P. D.,
ANTONIO SACRISTAN

Señores...

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don José Rodríguez Fernández, perteneciente a la 56 División, quede confirmado en su destino al Cuartel General de la 179 Brigada Mixta de dicha División, donde se halla prestando sus servicios, a partir de la revista del próximo Diciembre.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 28 de Noviembre de 1938.

P. D.,
ANTONIO SACRISTAN

Señores...

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Indalecio Torres Cortés, adscrito al Cuadro Eventual del Este, como útil

condicional, pase destinado a la Comandancia de Almería para prestar en ella el servicio de su empleo; debiendo surtir efectos administrativos esta disposición desde la revista de Diciembre del corriente año.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 28 de Noviembre de 1938.

P. D.,
ANTONIO SACRISTAN

Señores...

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Pablo Gutierrez Jiménez, perteneciente a la Base de Organización e Instrucción número 2, sea destinado a la Comandancia de Figueras, en la que causará alta en la revista del mes de Diciembre del corriente año.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 28 de Noviembre de 1938.

P. D.,
ANTONIO SACRISTAN

Señores...

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don José López Ferrer, perteneciente a la Base de Organización e Instrucción número 2, pase destinado a la Comandancia de Figueras, en la que causará alta en la revista de Diciembre del corriente año.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 28 de Noviembre de 1938.

P. D.,
ANTONIO SACRISTAN

Señores...

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Mariano Llerena Ruiz, perteneciente a la Base de Organización e Instrucción número 2, pase destinado a la Comandancia de Ripoll, en la que causará alta en la revista de Diciembre del corriente año.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 28 de Noviembre de 1938.

P. D.,
ANTONIO SACRISTAN

Señores...

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Juan Biel Rofaste, perteneciente a la

Base de Organización e Instrucción número 2, pase destinado a la Comandancia de Ripoll, en la que causará alta en la revista de Diciembre del corriente año.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 28 de Noviembre de 1938.

P. D.,
ANTONIO SACRISTAN

Señores...

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Carabineros,

Ha resuelto destinar a la Plana Mayor del 40 Batallón Divisionario de Ametralladoras del referido Instituto, al Teniente don Diego López Suárez, debiendo surtir efectos administrativos dicho destino en la próxima revista de Diciembre, y sin que pueda empleársele en otro cometido que en el de su especialidad.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 28 de Noviembre de 1938.

P. D.,
ANTONIO SACRISTAN

Señores...

...

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el interesado,

Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don José Bosca Lauder, perteneciente al Cuadro Eventual del Este, afecto a la Base de Organización e Instrucción número 2, como útil condicional, sea destinado al Cuadro Eventual de Levante, adscrito a la Base número 1, en el que causará alta en la revista de Diciembre del corriente año.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 28 de Noviembre de 1938.

P. D.,
ANTONIO SACRISTAN

Señores...

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Carabineros,

Ha resuelto que el Teniente don Manuel González López, perteneciente a la Plana Mayor de la 222 Brigada Mixta, pase destinado al Cuadro Eventual del Este (Grupo C.), y a las órdenes del Ilmo. Sr. Director General de dicho Instituto, cuyo alteración, para efectos administrativos, tendrá lugar en la próxima revista del mes de Diciembre.

grave del artículo 334. (Sentencia de 16 de Enero de 1901.)

Un cabo de carabineros protesta irrespectuosamente de la conducta del jefe de la sección al imponerle un correctivo, sin llegar a producir ofensa; incurre en la misma falta grave. (Sentencia de 9 de Marzo de 1897.)

Un carabinero, en una instancia, dice que el comandante de su puesto es indigno del respeto de sus subordinados; incurre en la misma falta grave. (Sentencia de 27 de Abril de 1899.)

Un carabiniere, en un recurso, consigna que el jefe de su sección ha informado, a sabidas, falsamente una instancia suya y que no tiene dignidad ni honor; incurre en el delito del artículo 265. (Sentencia de 1.º de Abril de 1899.)

Un Guardia civil se dirige al capitán de su escuadrón quejándose en forma irrespetuosa del teniente; incurre en la falta grave del artículo 334. (Sentencia de 23 Marzo de 1898.)

Un guardia empleado en el Ministerio de la Gobernación se dirige a su Ministro, por medio de un escrito, empleando conceptos poco favorables a sus jefes, especialmente al

la Gobernación se dirige a su Ministro, por medio de un escrito, empleando conceptos poco favorables a sus jefes, especialmente al

6.º Huir de la costumbre de defenderse acusando a los demás, y

7.ª Usar una redacción subordinada, sencilla y humilde, porque predispone mucho a favor del peticionario o reclamante.

De no seguir estas instrucciones se corre fácilmente el riesgo de incurrir en aquellos delitos y faltas, como puede verse por la siguiente jurisprudencia.

Un carabiniere eleva instancia directamente al Ministerio de la Guerra, en la que para apoyar una petición dice que el teniente de la sección le había hecho varias veces excitaciones a la infidencia, lo cual se demostró que era falso; fué condenado por el delito del artículo 301. (Sentencia de 20 de Noviembre de 1907.)

Un carabiniere dirige una carta al jefe de la Comandancia, en la que dice que el Sargento del puesto era un bandido y degenerado; comete el delito del artículo 265. (Sentencia de 6 de Octubre de 1894.)

Un carabinero dirige un escrito al Capitán de la compañía empleando frases irrespetuosas y términos groseros; incurre en la falta

nado, recogién dose en el lugar del suceso un azadón y una navaja de (y dimensiones) manchados de sangre, que se intervienen como instrumentos del delito.

Para la debida constancia de todo, se extiende el presente atestado en tantas hojas útiles que firman los allí presentes con el carabinero F de T y encargado de pareja, que suscribe y certifica.

Fecha		
Carabinero	Médico	Testigo
Carabinero encargado		

NOTA. — El atestado es un documento que están obligados a extender los funcionarios de la policía judicial y auxiliares de ella, en el que han de constar todos los detalles que concurren en los hechos punibles y delitos en que hayan de intervenir las autoridades judiciales. El papel que ha de usarse debe ser de hilo, sin cortar y en folio, del cual se deja a la izquierda un margen para expresar el concepto de las diligencias y poder coser unos pliegos con otros cuando así precisase. Todo lo actuado constituye un acta, aun cuando sean varias las personas cuya declaración se haga constar, y sólo en caso de

proceder relajamiento en la disciplina de la fuerza a sus órdenes, constituye el delito de negligencia. (Sentencia de 27 Julio de 1892.)

Un jefe de pareja de la Guardia Civil no hace nada para reducir a la obediencia a un guardia a sus órdenes que no quiere obedecerle; incurre en el mismo delito. (Sentencia de 27 de Octubre de 1902.)

Una pareja de carabineros, obligada a impedir el paso clandestino de géneros por su distrito, ve que unos paqueteros introducen unos bultos fraudulentos y no lo impiden; no constituye este delito, porque no es un deber esencialmente militar. (Sentencia de 16 de Junio de 1899.)

No mencionaremos el artículo 297 del Código de Justicia Militar, porque solamente como caso de excepción puede ocurrir en Carabineros, ya que se trata de la excusa de cumplir los deberes o de la disconformidad con el puesto o servicio a que fuere destinado en campaña.

Incumplimiento de órdenes relativas al servicio. — Respecto a este particular, dice el artículo 333 del Código de Justicia Militar: "El que no cumplimente órdenes relativas al

servicio, incurrirá, siendo oficial, en suspensión de empleo, y siendo individuo de las clases de tropa, en destino a un Cuerpo de disciplina, a no constituir el hecho delito".

Trápaga aclara el concepto de este artículo con la siguiente nota: "Se refiere al incumplimiento de órdenes ya establecidas, o negligencia en la ejecución de las particulares recibidas, y no a la falta de cumplimiento de un mandato expreso, que debe considerarse como desobediencia".

"Nido", en sus comentarios, también interpreta el significado de este texto, diciendo: "El legislador ha realizado un deslinde respecto a la gravedad de los hechos y cuando el incumplimiento de órdenes relativas al servicio versa únicamente sobre actos reglamentarios y cuestiones más bien de forma que de fondo; entonces es cuando corresponde aplicar este artículo y si versa sobre asuntos del servicio de armas habrá, necesariamente, que hacer aplicación de los artículos que se refieren a la desobediencia o negligencia".

Ejemplos. Prevenido que las parejas del servicio nocturno de un puesto de carabineros no se retiren de sus postas al cuartel hasta

FORMULARIO

Homicidio Recogiendo la pareja compuesta de los carabineros que suscriben el trozo de la carretera de al llegar a las de la mañana (o tarde) del día al paraje denominado observaron en el camino vecinal, paralelo a la carretera y a medio kilómetro de ella, dos hombres riñendo con encarnizamiento. Inmediatamente se trasladaron al lugar del suceso, no sin intimar a voces a los contendientes para que suspendieran la lucha, hallando, al llegar allí, un hombre tendido en tierra, sangrando abundantemente de una herida que presentaba en el costado izquierdo, y como no contestara a las interpelaciones y llamamientos que se le dirigieron y el agresor hubiera emprendido precipitada fuga, se persiguió a éste, inmediatamente, logrando detenerle en tal paraje. Interrogado oportunamente, negó su participación en ningún hecho criminal, diciendo, a presencia del hombre que se hallaba en tierra, que no lo conocía; preguntados los labradores inmediatos al lugar de la ocurrencia sobre la identidad de ambos, dijeron: que el primero era y el presunto agresor El profesor facultativo don que se presentó en aquel paraje, certificó el fallecimiento del lesio-

mismo Código, en esta forma: "Se considerarán también reos del delito de sedición a los que hagan reclamaciones o peticiones colectivas en voz de Cuerpo, con las armas en la mano, aunque no se promueva tumulto o en otra forma que no se ajuste estrictamente a las leyes".

Lo que precede debe servir de advertencia al carabiniere, del exquisto y minucioso cuidado que debe tener cuando produzca alguna queja, reclamación o petición, observando las siguientes reglas:

1. Fundarlas en hechos absolutamente ciertos o acompañando los comprobantes que así lo acrediten.
2. Que se tenga derecho o, por lo menos, que sea graciable lo que se pide o reclame, invocando las razones, textos o méritos por los que se considere acreedor a lo que se pide.
3. Que no perjudique a tercero al que le asista mejor derecho.
4. Hacerlas por el conducto reglamentario.
5. Emplear los términos más respetuosos y cuando se aluda a superiores, autoridades y funcionarios.

capitán; comete la misma falta. (Sentencia de 5 de Abril de 1897.)

DELITO FLAGRANTE. — Para que se tenga noticia del verdadero concepto del delito flagrante copiamos a continuación el artículo 779 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, que dice así: "Se considera flagrante delito el que estuviere cometiendo o se acabare de cometer, cuando el delincuente o delincentes sean sorprendidos".

Se entenderá sorprendido en el acto, no sólo el criminal que fuere cogido en el momento de estar cometiendo el delito, sino el detenido o perseguido inmediatamente después de cometerle, si la persecución durare o no se suspendiere mientras el delincuente no se ponga fuera del inmediato alcance de los que le persiguen.

También se considerará delincuente *infra-ganti* aquel a quien se sorprendiere inmediatamente después de cometido un delito, con efectos o instrumentos que infundan la presunción vehemente de su participación en él.

El Código de Justicia Militar lo ha copiado en el artículo 650.

Hice com
en este mon
dad del cul
delito. Dich
A continu
llamado N.
Y no hal
gentes que
Todo lo c
efectos del
para la res
Madrid, ...
Señor
A conti
primeras
Modelo de
Comandanci
instruido co
por
y T en
El encargad
F de

301 del Código de Justicia Militar, que dice así: "Incurrirá en la pena de prisión militar correccional el que recurra a sus jefes produciendo queja o agravio fundados sólo en aseveraciones o imputaciones notoriamente falsas".

Existe una tercera modalidad en las reclamaciones de contextura delictiva, que consiste en verter en ellas, sean de palabra, por escrito o en otra forma equivalente, ofensas contra superior en empleo o mando. Este delito está previsto en el artículo 265 del Código de Justicia Militar, en estos términos: "Fuera de los casos comprendidos en el artículo anterior, el militar que ofenda a un superior en empleo o mando, de palabra o por escrito, o en otra forma equivalente, incurrirá en la pena de prisión militar correccional, si fuese oficial, y en la de prisión militar correccional a prisión militar mayor, si el ofensor fuera individuo de las clases de tropa y el ofendido oficial".

Y, por último, alcanzan la gravedad del delito de sedición si las reclamaciones se hacen colectivas en voz de Cuerpo, con las armas en la mano. Así lo expresa el artículo 246 del

que llegue a relevarlas el vigilante de día, una de ellas lo hace una hora antes; cometió esta falta grave. (Sentencia de 19 de Noviembre de 1905.)

Dispuesto que las parejas de confronta de un puesto se entrevistasen con otras del inmediato, en determinado sitio, para correr el parte del servicio, una de ellas no lo cumple, enviando el oficio por medio del peatón de correos; incurre en la misma falta grave. (Sentencia de 2 de Diciembre de 1903.)

El hecho de que el cabo comandante de la guardia de un cuartel de carabineros permitiera salir del calabozo a cuatro individuos, uno de los cuales estaba cumpliendo condena, y dejándolos en libertad se ausentan del cuartel, volviendo más tarde; constituye esta falta grave. (Sentencia de 4 Noviembre de 1897.)

El hecho de que un soldado se acerque al calabozo de un cuartel, estando prohibido hacerlo, es constitutivo de esta falta. (Sentencia de 28 de Marzo de 1901.)

El hecho de raspar la fecha de un pasaporte para presentarse fuera del tiempo reglamentario, constituye la misma falta. (Sentencia de 20 de Diciembre de 1891.)

En caso de delito flagrante, todo militar que mande fuerzas destacadas o independientes, cualquiera que sea el tribunal llamado a conocer, procederá, desde luego, a la detención de los culpables, a recoger los efectos necesarios para la comprobación del delito, a recibir las declaraciones precisas y a practicar las diligencias de carácter urgente, poniéndolo todo, sin pérdida de tiempo, a disposición del jefe o autoridad a quien corresponda acordar o prevenir la formación de causa.

Militar, en estos términos:

La instrucción de primeras diligencias la dispone el artículo 397 del Código de Justicia Militar, en estos términos:

PRIMERAS DILIGENCIAS. — Al tratar ahora de los procedimientos no pretendemos hacer un estudio de ellos sobre su naturaleza, carácter, forma y manera de instruirlos, pues solamente nos proponemos dar una ligérrima noción de ellos para aclarar cual es el adecuado en cada caso y quien debe ordenar instruirlos, ya que este trabajo se dirige a la instrucción de la tropa y los jefes y oficiales del Cuerpo no necesitan de nuestras advertencias en materia como esta.

Hice comparecer al testigo presencial N. N., quien en este momento entrega el cuchillo maüser propiedad del culpable y del que se valió para cometer el delito. Dicho testigo manifestó, que

A continuación compareció otro testigo presencial llamado N. N. y manifestó que

Y no habiendo, a mi juicio, más diligencias urgentes que practicar, cierro la presente.

Todo lo cual pongo en conocimiento de usted a los efectos del artículo 397 del Código de Justicia Militar, para la resolución que proceda.

Madrid,

Firma entera.

Señor

A continuación copiamos otro modelo de primeras diligencias o atestado.

FORMULARIO

Modelo de cubierta de un atestado por homicidio

Comandancia de Puesto de

Atestado

instruido con motivo de ocasionado

por en tal o cual parte por F. de T

y T en tal fecha.

El encargado de pareja, El compañero de pareja,

F de T

F de T

litar previsto en el caso primero del artículo man la figura del delito contra el honor mi- o agravios notoriamente falsos, y entonces to- las reclamaciones es fundandolas en quejas Otra forma punible que a veces adoptan riores, se incurre en esta falta grave. conceptos poco respetuosos contra los supe- si en ellas se vierten quejas desfavorables o el conducto reglamentario, son lícitas; pero sea veraz, se haga en forma respetuosa y por La reclamación y la petición, siempre que cia Militar, castigada con arresto militar. quinto del artículo 334 del Código de Justi- tituye una falta grave prevista en el caso- O POR ESCRITO A SUPERIOR. — Cons- TE FALSOS Y OFENDER DE PALABRA- QUEJAS O AGRAVIOS NOTORIAMEN- FORMA IRRESPECTUOSA. PRODUCIR RECLAMACIONES O PETICIONES EN de 1901.)

re en igual falta. (Sentencia de 17 de Mayo- presetarse en ella durante todo el día; incu- de ellos, sin la debida justificación, deja de mandancia entrasen a la oficina a las ocho, uno- Dispuesto que los escribientes de una Co-

133 *Deberes del Carabiniere*

132 *Biblioteca del Instituto*

La inexactitud en el cumplimiento de obligaciones reglamentarias, que el artículo 335 del Código de Justicia Militar incluye entre las faltas leves, no implica desobediencia a las órdenes del superior relativas al servicio, sino que significa imperfección, falta de interés y descuido en cumplir las obligaciones que imponen los reglamentos; por esto tiene un campo bien definido e inconfundible con los delitos y con la falta grave antes citados, como puede observarse bien por las siguientes sentencias:

Señalada para las seis de la tarde la hora para reunirse los carabineros de un puesto para la distribución del servicio, dos de ellos no se presentan hasta las siete; cometen esta falta grave. (Sentencia de 9 Mayo de 1908.)

Prevenido que los carabineros de un puesto llevasen los fusiles descargados, uno de ellos lo tiene cargado, sin justificación; incurre en la misma falta. (Sentencia 21 Junio de 1906.)

Ordenado que las parejas de un puesto de carabineros reconozcan la pista antes de retirarse del servicio, una de ellas lo omite; faltó levemente. (Sentencia de 12 de Septiembre de 1903.)

ne a primeras diligencias, y para disiparlas servado algunas deficiencias en lo que concier- Hemos visto una ininidad de dudas y ob- ponda prevenir la formación de causa.

5.° Una vez hecho, ponerlo todo a dispo- sición del jefe o autoridad a quien corres- 4.° Que estas diligencias consisten en de- tener a los culpables; recoger los efectos ne- cesarios para la comprobación del delito; re- cibir las declaraciones precisas y practicar las diligencias de carácter urgente.

3.° Que obliga este deber lo mismo que se trate de un delito militar como de un delito común.

2.° Que debe practicarlas cualquier militar (Véase su significado.)

1.° Que las primeras diligencias deben so- lamente practicarse en caso de delito flagran- mos: Este artículo alcanza los siguientes extre-

140 *Biblioteca del Instituto*

Deberes del Carabiniere 141

copiamos a continuación lo que dice don Manuel Nido, del Cuerpo Jurídico Militar, en sus comentarios: "Las primeras diligencias consisten en una especie de atestado, para lo cual, y por lo excepcional del caso, y porque, además, el objeto de estas diligencias no es otro que el asegurar al culpable y recoger, por así decirlo, la primera impresión del delito, no es necesario el nombramiento de secretario, puesto que la ley no lo exige".

También copiamos el modelo de primeras diligencias atestado que figura en su obra, que es el siguiente:

MODELO

Don Capitán de y jefe de las fuerzas destacadas en hace constar, que: Habiendo sido sorprendido el soldado N. N. en flagrante delito de homicidio en la persona de su compañero N. N., lo hice comparecer, e interrogado acerca del hecho, manifiesta:

Inmediatamente le hice saber que quedaba detenido en calidad de preso. Acto seguido ordené el levantamiento del cadáver y su depósito en

Boletín Oficial

Lo digo a
miento y cu
Barcelona,

Señores...

Ilmo. Sr.:
to que el Ter
Joaquín Vale
a la Base de
ción número
gado para pr
3.ª Brigada
misma desde
del corriente
el Jefe de di
miento del i
confirmación.

Lo comuni
nocimiento y
Barcelona,

Señores...

Ilmo. Sr.:
do por el T
don Ciríaco
a la Base de
ción número
Octubre últi
número 81),
Este Minis
interesado ca
la Base nún
de Diciembre

Lo comuni
cimiento y c
Barcelona,

Señores...

Ilmo. Sr.:
suelto que el
don Manuel
chez cause b
ro 26, como
de 5 de A
OFICIAL nú
se de Organ
mero 2, desd
del corriente

Lo comuni
cimiento y c
Barcelona,

Señores...

Lo digo a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 28 de Noviembre de 1938.

P. D.,
ANTONIO SACRISTAN

Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Joaquín Valero Santoja, perteneciente a la Base de Organización e Instrucción número 2, y actualmente agregado para prácticas de campaña a la 3.ª Brigada Mixta, cause alta en la misma desde la revista de Diciembre del corriente año; debiendo notificar el Jefe de dicha Unidad el encuadramiento del interesado para la debida confirmación.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 28 de Noviembre de 1938.

P. D.,
ANTONIO SACRISTAN

Señores...

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Teniente de Carabineros don Ciríaco Arguedas Duce, destinado a la Base de Organización e Instrucción número 1, por Orden de 31 de Octubre último (BOLETIN OFICIAL número 81),

Este Ministerio ha resuelto que el interesado cause nuevamente alta en la Base número 2, desde la revista de Diciembre del corriente año.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 28 de Noviembre de 1938.

P. D.,
ANTONIO SACRISTAN

Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Manuel Jiménez Martínez Sánchez cause baja en el Batallón número 26, como comprendido en la Orden de 5 de Agosto último (BOLETIN OFICIAL número 59) y alta en la Base de Organización e Instrucción número 2, desde la revista de Diciembre del corriente año.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 28 de Noviembre de 1938.

P. D.,
ANTONIO SACRISTAN

Señores...

ORDEN SIN EFECTO

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto dejar nula y sin efecto alguno la Orden del mismo fecha 6 de Octubre de 1936 ("Gaceta" número 281), que acordó el pase a situación de disponible gubernativo del Brigada de Carabineros perteneciente a la Comandancia de Figueras y actualmente adscrito a la Pagaduría del Distrito de Cataluña, don Antonio Vifao García, quien en su día fué absuelto libremente y con toda clase de pronunciamientos favorables por el Tribunal que le juzgó.

Asimismo se le otorga el empleo de Teniente con la antigüedad de 29 de Abril de 1937, fecha en que lo obtuvieron todos los demás Brigadas del Instituto, por supresión de dicha categoría y se dispone a la vez sea rehabilitado económicamente de cuantos devengos dejó de percibir y que hubiera disfrutado caso de haberse acordado oportunamente su vuelta al servicio activo; debiendo causar baja en la citada Pagaduría por fin del presente mes y alta desde la revista de Diciembre último en la Comandancia de Figueras donde quedará practicando el servicio de su nuevo empleo.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 28 de Noviembre de 1938.

P. D.,
ANTONIO SACRISTAN

Señores...

ANTIGÜEDAD

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, accediendo a lo solicitado por el interesado, y de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Carabineros, Ha tenido a bien rectificar la antigüedad del día 22 de Abril del corriente año que disfruta en su actual empleo el Capitán don José Rivas Avila, al que fué promovido por Orden de 10 de Mayo último (BOLETIN OFICIAL número 36), por la de 21 de Noviembre de 1936 que es la que le corresponde, y efectos administrativos a partir de la revista del mes de Diciembre del mismo año.

Lo que se comunica a V. I., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 28 de Noviembre de 1938.

P. D.,
ANTONIO SACRISTAN

Señores...

RECTIFICACIONES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que la Orden del mismo fecha 17 del actual (BOLETIN OFICIAL nú-

mero 86) se entienda rectificada en el sentido de que don Luis Aranda Fernández, perteneciente al 26 Batallón, es Capitán de Carabineros y no Teniente como en aquélla se consignó.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 28 de Noviembre de 1938.

P. D.,
ANTONIO SACRISTAN

Señores...

BAJA

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente Coronel de Carabineros don Fernando Sabio Dutoit, a quien por Decreto de 16 del actual ("Gaceta" número 322), le ha sido aceptada la dimisión del cargo de Inspector General de dicho Instituto, cause baja en el mismo, en atención a haber cesado de prestar en él sus servicios, por haberse restituido al Cuerpo de Intendencia de donde procedía, a su pase a Carabineros.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 28 de Noviembre de 1938.

P. D.,
ANTONIO SACRISTAN

Señores...

Dirección General — de Carabineros —

AVISO OFICIAL

Anulación de Carnet de Identidad

Habiendo sufrido extravío el Carnet de Identidad perteneciente al Carabinero del Batallón núm. 47, Francisco Arrasanz Silles, expedido con el número 52.930, se declara por medio del presente Aviso que el expresado documento queda nulo y sin valor alguno.

Barcelona 29 de Noviembre de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

REQUISITORIAS

Antonio Paches Puig, de dieciocho años de edad, hijo de Antonio y de Amparo, de oficio mecánico, y en la fecha de su desaparición, Carabinero, con destino en el Destacamento núm. 1 del Parque de Castellón, establecido en

tada la presente causa con arreglo a Derecho;

3.º Resultando: Que el Fiscal Jurídico Militar afecto al expresado Tribunal, invocando el artículo quinientos noventa y seis del Código de Justicia Militar dirigió escrito al Jefe y Comisario del Ejército del Centro con súplica de disenso de la sentencia que apoyó en las siguientes consideraciones, a saber: que el hecho probado en el acto del juicio y aceptado como tal en la sentencia integra un delito de desertión al frente del enemigo comprendido en el apartado a) del Decreto de dieciocho de Junio de mil novecientos treinta y siete; que es necesario mantener la disciplina y por ello es necesario castigar las desertiones porque en la Brigada a que el procesado pertenece es elevadísimo el número de las que se cometen en análogas condiciones a la por él realizada; y que ninguno de los fundamentos acatados por el Tribunal sentenciador integra causa alguna de exención de responsabilidad, sino que, a lo sumo, cabe estimarlas como atenuantes, no pudiendo tampoco apreciarse la falta de intencionalidad, porque, según el artículo primero, párrafo segundo, del Código Penal, supletorio, dijo, del de Guerra, la voluntariedad se presume siempre, mientras no se pruebe lo contrario, probanza que no se ha producido en este caso y, además, tal requisito se halla suprimido en la definición del delito militar;

4.º Resultando: Que, de conformidad con lo contenido del escrito relacionado en el resultando que precede, el Asesor del Ejército del Centro dictaminó en igual sentido y, en su vista, el Mando del propio Ejército negó su aprobación al fallo del Interior, estando redactado el acuerdo disenso para ser suscrito conjuntamente por el Comisario-Inspector cuya firma no consta;

5.º Resultando: Que aparecen extendidas, pero no suscritas por funcionario alguno, dos diligencias del folio veinticuatro vuelto, expresivas primera, de deducir testimonios de la sentencia para ser remitidos, con causa, al General del Ejército y al Comisariado; y la segunda de remisión de aquéllos y de ésta, al propio General y Comisario;

6.º Considerando: Que remitida la causa a esta Sala por la Jefatura del Ejército del Centro, la Fiscalía General de la República en el escrito de alegaciones se limitó a dictaminar que la causa ha debido tramitarse en juicio sumarísimo porque el delito que la ha motivado se halla sancionado en el Decreto de 18 de Julio de mil novecientos treinta y siete; y en el acto de la vista rechazó como motivo absoluto la falta de intencionalidad del procesado para cometer el delito y pidió que sea condenado a la pena de doce años y un día de internamiento en campo de trabajo y accesorias como

reos de un delito de desertión frente al enemigo comprendido en los artículos primero, apartado c) y tercero del mencionado Decreto, la defensa, por su parte, en el trámite escrito pidió la confirmación de la sentencia en atención a que los hechos que en ella se estiman probados son suficientes para destruir la presunción de voluntariedad en el procesado, con lo que desaparecen, dijo, toda figura de delito; punto de derecho que mantuvo en el acto de la vista si bien expuso, previamente, que la circunstancia de no haber suscrito el Comisario Inspector del Ejército del Centro el acuerdo de disenso vicia a éste de nulidad. El representante del Ministerio Público solicitó también en el acto de la vista que se corrija en vía disciplinaria al Tribunal sentenciador por no haberse tramitado la causa en procedimiento sumarísimo.

Siendo Ponente el Magistrado excelentísimo señor don Juan Camín Angulo:

I Considerando: Que, por reunir el juicio plenario por lo menos iguales garantías de enjuiciamiento que el sumarísimo, esta Sala tiene declarado con anterioridad que no es motivo de nulidad de todo el proceso, ni siquiera de la sentencia que en él hubiere recaído, que su tramitación se haya ajustado a las normas del procedimiento ordinario, a pesar de corresponderle los ritos del sumario; por lo cual no procede declarar la nulidad de lo actuado en la causa que está a la vista de la Sala, a pesar de haberla motivado un presunto delito de desertión, que, por hallarse sancionado en el Decreto de dieciocho de Junio de mil novecientos treinta y siete, debió ser juzgado sumarísimamente en virtud de lo dispuesto en los artículos quince y dieciséis del Decreto de veintuno de Octubre siguiente, en nada obstante la ausencia del procesado al iniciarse las actuaciones, pues éstas pudieron y debieron tomar aquel carácter a la presentación de aquél; y si bien ello no las vicia de nulidad, constituye fundamento para prevenir del error a los funcionarios responsables;

II Considerando: Que tampoco adolece de nulidad, no la causa ni la sentencia, sino ni siquiera el acuerdo de disenso, por no estar suscrito conjuntamente ni en resolución independiente por el Comisario Inspector del Ejército de que aquélla procede; porque es suficiente para que el disenso se produzca que discrepe del fallo el Mando o el Comisariado; por lo que, habiendo disenso en esta causa el General del Ejército, la discrepancia queda ya establecida, sin que ello pueda significar que en general cabe prescindir de uno o de otro, sino que siendo de estimar en este caso que se trata simplemente de un olvido de índole burocrática, es pertinente adoptar la medida conveniente para que no se incida en él nuevamente.

III Considerando: Que es antigua, conocida y elemental doctrina que la voluntariedad e intención dolorosas no constituye elemento esencial para el castigo de los hechos punibles sancionados en las leyes castrenses, porque desde hace cerca de medio siglo no lo exige el artículo ciento setenta y uno del Código Marcial, del que no es supletorio, en términos generales, el Penal ordinario y menos en este punto; sino que, por el contrario, la comparación del contenido de dicho precepto con el primero del propio Código común y el también primero del Penal de la Marina de Guerra dan mayor virtualidad a la doctrina, pues en el texto del ordinario se exige como requisito substancial la concurrencia de voluntariedad en el agente y en el de la Armada se requiere que medie malicia en la ejecución del hecho; voluntariedad y malicia no prescritas en el repetido artículo ciento setenta y uno del Código de Guerra, si bien el artículo primero del Código de la Armada a continuación establece que son también punibles las acciones u omisiones penadas determinadamente en el mismo, aunque por su naturaleza especial no pueda suponerse que medie en ellas malicia por parte del agente; evidenciándose, en consecuencia, que son diferentes los puntos de vista adoptados por el legislador en la definición de delito en los tres Códigos punitivos de las tres Jurisdicciones de lo criminal y que, por lo que a la de Guerra se refiere, es suficiente para que se dé un hecho punible militar, la infracción del texto positivo que lo sancione;

IV Considerando: Que, a mayor abundamiento, para incurrir en desertión es suficiente la falta a tres listas consecutivas de ordenanza con arreglo a la definición contenida en el artículo trescientos diecinueve del Código de Justicia Militar; y que es manifiesto, según la declaración de hechos probados, que el único procesado Cabo Greces tuvo y realizó el propósito de faltar a dichas tres listas en la fecha y ocasión que también se ha declarado; por la cual ha incurrido en el delito sancionado en los artículos primero y tercero del Decreto de dieciocho de Junio de mil novecientos treinta y siete, en nada obstante que no tuviera el propósito de abandonar definitivamente el servicio de las armas, como lo demuestra el hecho probado de que se reintegró a ellas; reintegro que no puede borrar la realidad de haberse ausentado el tiempo necesario para incurrir en responsabilidad penal;

V Considerando: Que esta Sala tiene repetidamente declarado que probada la comisión de un hecho y reputado por el mismo Tribunal sentenciador que es constitutivo de delito, como ha ocurrido en este caso, el artículo ciento setenta y dos del Código del Ejército impide eximirle de res-

pensabilidad por causa que no esté comprendida es decir, que no sea alguna de las que con tal fin establece el Código ordinario; en ninguna de las cuales pueden comprenderse los buenos antecedentes políticos y militares del acusado;

VI Considerando: Que tampoco puede estimarse como integrante de alguna de aquellas causas el vehemente deseo del acusado de ver a su familia que dice le impelió a faltar a más de tres listas consecutivas de ordenanza; porque lo único que sobre este punto ha sido declarado probado es que hacia más de un año que no había visto a los suyos, pero no que realmente ello fué lo que motivó su apartamiento del lugar de su destino; ni que tal deseo, si realmente lo tuvo, perturbaba su inteligencia o viciase su voluntad hasta el punto de no darse cuenta de sus actos; ni que en el mismo caso, tales perturbaciones se prolongaran desde el día siete de Noviembre al dos de Diciembre, durante cuyo plazo permaneció alejado de las filas; ni dicho supuesto deseo habría constituido en ningún caso fuerza irresistible de carácter físico o fisiológico; ni habría podido integrar el estado de necesidad; únicos supuestos que podían haber dado lugar, con aquella base, a alguna de las causas de exención no citadas, aunque aludidas por el Tribunal sentenciador, ni invocadas, "non instin", por la defensa; dibujándose únicamente como posible una circunstancia que teniendo por fundamento obnubilación momentánea equivalente a obsesión pudiera comprenderse, como demostrativa de falta de perversidad, en motivo de atenuación del artículo ciento setenta y tres del Código de Guerra, sin trascendencia práctica, ya que esta Sala, atendiendo al conjunto de circunstancias del caso, reputa que la sanción adecuada es la del límite mínimo de la pena señalada por la ley, aunque sin determinación de especiales causas atenuantes;

VII Considerando: Que no aparecen motivos para estimar que el procesado es desafecto al actual Régimen Político de España, sino todo lo contrario;

Vistas las disposiciones citadas y demás concordantes de general aplicación

Fallamos: Que, en resolución del dissentimiento planteado y revocando la sentencia disentida, debemos condenar y condenamos al Cabo de Carabineros José María Greses Martínez a la pena de doce años y un día de internamiento en campo de trabajo, con abono de todo el tiempo de prisión preventiva sufrida a las resultas de esta causa y a las accesorias de deposición de empleo, expulsión de las filas del Ejército con pérdida de todos los derechos adquiridos en él y destino a unidad disciplinaria de combate durante la actual campaña como reo de un delito de desertión al fren-

te del enemigo. Dígase al Teniente Auditor en Campaña don José Goas que cuando redacte sentencias como Ponente no olvide la declaración formal de hechos probados en el resultando adecuado, como ha omitido en este caso, pues, haciéndola, evitará la infracción del artículo quinientos noventa y tres del Código de Justicia Militar en que ha incurrido. Dígase, también, al Vocal Militar del IV Cuerpo de Ejército don Luis Craviota y Vocal Comisario del mismo don José Ladrón de Guevara, que una vez declarado o estimado aprobado un hecho integrante de delito, no es lícito dictar sentencia absolutoria eximiendo la responsabilidad a su autor o co-participes más que fundándose en alguna de las causas establecidas en el artículo octavo del Código Penal, porque así lo preceptúa el ciento setenta y dos del de Justicia Militar, que en este caso han infringido al absolver al reo por consideraciones de carácter general. Dígase al Teniente Auditor en Campaña don Ramón Mendizábal que cuando se presente un inculpado de desertión ha de procederse sumarisimamente contra él en cumplimiento de los artículos quince y dieciséis del Decreto de vintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y uno que en este caso ha infringido como Instructor. Y oficiase por la Presidencia de esta Sala a la Jefatura del Ejército del Centro con el ruego de que se cuide de que se firmen también por el Comisario-Inspector los acuerdos de dissentimiento redactados a tal fin, exponiéndole al efecto lo ocurrido en el presente caso.

Devuélvase la causa a la Autoridad Judicial de que proceda con certificación de este fallo para ejecución, el cual se publicará en la "Gaceta de la República" y "Boletín de Jurisprudencia del Tribunal Supremo."

Así por esta sentencia, irrevocablemente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José María Alvarez. — Juan Camín. — Fernando Berenguer. — Ricardo Calderón. — Juan José González de la Calle. Rubricados.

(De la "Gaceta de la República" núm. 307, de 3 Noviembre de 1938.)

COMANDANTES DE PUESTO Y CARABINEROS TRANSEUNTES

En la imprenta de este periódico podéis disponer de justificantes de revista al precio de 15 céntimos, dos ejemplares.

En estos impresos se explica la manera de justificar, cuando os encontréis fuera de vuestra Unidad, por cualquier motivo.

Servicios Sanitarios

ORDEN CIRCULAR

ASCENSOS

Esta Dirección General, accediendo a lo solicitado por el interesado, y en uso de las atribuciones que le están conferidas

Ha resuelto promover al empleo de Sargento Practicante al Cabo Sanitario don José Ballester San Cayetano, que presta sus servicios en el Hospital de Villanueva de Castellón; debiendo disfrutar en el nuevo empleo la antigüedad de la fecha de esta Orden.

Lo que se comunica a V. S., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 29 de Noviembre de 1938.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...



Ministerio de
Defensa Nacional

DECRETO

Recompensas. - Placa Laureada de Madrid. - Remuneración

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del Ministro de Defensa Nacional,

Vengo en disponer que el artículo primero del Decreto de nueve de Mayo de mil novecientos treinta y ocho que otorgó el carácter de remunerada a la Condecoración denominada Placa Laureada de Madrid, quede redactado en la forma siguiente:

Artículo primero. El Decreto de cinco de Marzo de mil novecientos treinta y siete por el que se instituyó la Placa Laureada de Madrid (honorífica) y el de veintitrés de Enero último que incluye también dicha Condecoración como máxima recompensa de guerra y con el mismo carácter de honorífica, quedan rectificados en el sentido de que la referida Placa Laureada de Madrid será remunerada con las siguientes pensiones:

Generales: Diez mil pesetas anuales.

Jefes: Siete mil quinientas pesetas anuales.

Oficiales: Cinco mil pesetas anuales.

Clases e i
mil pesetas

Estas pens
percibo a p
cho por el q
condecoraci
pensionado l
viuda mientr
tado, y sus l
edad si son v
traigan esta

Dado en E
Noviembre d
y ocho.

El Ministro
Nac

JUAN NEGRO

(De la "G
núm. 330, de

ORDENES

Inspección C

Circular. R
pección Gen
dificada la S
Organización
de hacer de
burocrático,
palmente, un
pector de la
de retaguard
pección de
específicas c
de organism
fines, siemp
servicio.

Por ello, l
Inspección C
cuyo person
de la Subse
Tierra para
cumentación
la Inspección
ción de Mo
de la Subse
Tierra.

Lo comun
nocimiento y
Barcelona,

Señor...

(Del "Di
de 20 de N

Recompensa
mier

Circular.
conceder la
por la Patri

Clases e individuos de tropa: Tres mil pesetas anuales.

Estas pensiones serán vitalicias y su percibo a partir de la fecha del hecho por el que se otorgue tan preciada condecoración, y al fallecimiento del pensionado las percibirán íntegras, su viuda mientras permanezca en tal estado, y sus hijos, hasta la mayoría de edad si son varones y en tanto no contraigan estado, si son hembras.

Dado en Barcelona, a veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZANA

El Ministro de Defensa
Nacional,

JUAN NEGRIN Y LOPEZ

(De la "Gaceta de la República"
núm. 330, de 26 Noviembre de 1938.)

...

ORDENES CIRCULARES

Inspección General de los C. R. I. M.
Disolución

Circular. Excmo. Sr.: Creada la Inspección General de Instrucción y modificada la Sección de Movilización y Organización de la Subsecretaría, a fin de hacer de ella no sólo un organismo burocrático, sino también, y principalmente, un centro directivo e inspector de las organizaciones militares de retaguardia, no quedan a la Inspección de los C. R. I. M. misiones específicas de no admitir dualidades de organismos rectores con análogos fines, siempre perjudiciales al buen servicio.

Por ello, he resuelto: Se disuelve la Inspección General de los C. R. I. M., cuyo personal quedará a las órdenes de la Subsecretaría del Ejército de Tierra para nuevo destino. De la documentación, archivos, locales, etc., de la Inspección, se hará cargo la Sección de Movilización y Organización de la Subsecretaría del Ejército de Tierra.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 19 de Noviembre de 1938.

P. D.,
A. CORDON

Señor...

(Del "Diario Oficial" número 304,
de 20 de Noviembre de 1938.)

...

Recompensas. - Medalla de Sufrimientos por la Patria

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto conceder la Medalla de Sufrimientos por la Patria (honorífica), al personal

del Ejército que figura en la siguiente relación, que empieza con don Angel Saavedra Gil y termina con don Fernando Garrido Pallardo por haber resultado heridos en acción de guerra y llenar las condiciones determinadas en la norma 13, apartado a) de las dictadas por Orden circular número 7.002, de 24 de Abril último ("Diario Oficial" número 101).

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 21 de Noviembre de 1938.

P. D.,
A. CORDON

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Teniente Coronel de Infantería don Angel Saavedra Gil, del Estado Mayor.

Mayor de Infantería don Vicente Salvador Martínez, Agrupación Defensa Costas.

Capitán de Carabineros don Ambrosio Mora Parra, de la Dirección General.

Teniente de Infantería don Fernando Garrido Pallardo, del Grupo de Infantería.

(Del "Diario Oficial" número 311,
de 27 de Noviembre de 1938.)

...

Ejército de Tierra. - Condecoraciones.
Recompensas

Circular. Excmo. Sr.: Establecidas las recompensas que podrán concederse por méritos de guerra durante la actual Campaña, por Decreto de 23 de Enero último ("Diario Oficial" número 22), ampliado y modificado por otro número 74 de 22 de Abril ("Diario Oficial" número 98), y aprobados los bocetos para las condecoraciones por órdenes circulares números 7.935, de 10 de Mayo y 11.642, de 27 de Junio último ("Diario Oficial" números 113 y 159),

He resuelto lo siguiente:

Primero. Las indicadas condecoraciones se ostentarán sobre el lado izquierdo del pecho y se ajustarán a los modelos y características que se publican en este "Diario Oficial".

Segundo. Podrá también usarse solamente un pasador con la cinta de igual color a la de la medalla, como distintivo de la posesión de la recompensa.

Tercero. Queda autorizada la industria privada para la libre confección y venta de estas condecoraciones.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 16 de Noviembre de 1938.

P. D.,
A. CORDON

Señor...

Características que se citan

Medalla del Valor

El conjunto tendrá el tamaño de 42 por 35 milímetros y será de metal, esmaltado en los siguientes colores: el casco y la espada, gris acero; la base, imitando piedra granito con la leyenda VALOR en oro, y verde la corona de laurel.

En el reverso llevará una presilla por la que se pasará y sujetará una cinta de seda roja de 35 milímetros de ancho por 70 de largo, redondeada por la parte inferior, que sobresaldrá 10 milímetros desde el cruce de las ramas de laurel, y la superior irá unida a un pasador de metal dorado.

Medalla de la Libertad

En bronce, o en cobre o metal bronceados, de 35 milímetros de diámetro, pendiente de una cinta de seda de color azul celeste de 35 milímetros de ancho por 40 de largo, unida a un pasador de metal dorado.

Medalla del Deber

En bronce, o en cobre o metal bronceados, de 35 milímetros de diámetro que penderá de una cinta de seda de color verde de 35 milímetros de ancho por 40 de largo, unida a un pasador de metal dorado.

Medalla de Sufrimientos por la Patria

En bronce, o en cobre o metal bronceados, de 35 por 35 milímetros, suspendida por una cinta de seda de color amarillo de 35 milímetros de ancho por 40 de largo, sujeta por medio de un pasador de metal dorado.

Los heridos llevarán bordada un aspa roja cruzando la cinta, cuyas barras tendrán 2 milímetros de ancho.

Medalla de la Segunda Guerra de la Independencia

En bronce, o en cobre o metal bronceados, de 35 milímetros de diámetro, pendiente de una cinta de seda con los colores nacionales, en sentido vertical, de 35 milímetros de ancho por 40 de largo, que irá unida a un pasador de metal dorado.

(Del "Diario Oficial" número 306,
de 22 de Noviembre de 1938.)

...

Ejército de Tierra. - Distintivos

Circular. Excmo. Sr.: Los Mandos principales de Ingenieros, en los diversos escalones de las Grandes Unidades, desempeñan función neta de mando, motivo por el cual se reconoce para ellos el derecho a usar el distintivo creado por Orden circular de 14 de Julio de 1937 ("Diario Oficial" número 172), modificada por la de 26 del mismo mes y año ("Diario Oficial" número 178), debiendo atenerse a las normas siguientes:

Primera. El derecho a usar el distintivo se limita a los de nombra-

miento expreso, no alcanzando a aquéllos que interina o automáticamente ejerzan las funciones de Comandante general o Comandante principal.

El uso del distintivo comenzará en los Comandantes principales de Ingenieros de Cuerpo de Ejército, continuando en orden ascendente, en la forma que a continuación se expresa.

Segunda. Dos estrellas el Comandante principal de Ingenieros de Cuerpo de Ejército (o frente de costa de análoga categoría); tres el Comandante general de Ingenieros de Ejército (o base naval), y el de Grupo de Ejércitos; cuatro el Inspector general.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 27 de Noviembre de 1938.

P. D.,
A. CORDON

Señor...

(Del "Diario Oficial" número 312, de 28 de Noviembre de 1938.)

...

Museo Histórico-Militar

Circular. Excmo. Sr.: La conveniencia de amoldar a las circunstancias por que atraviesa la República y a las

necesidades que se derivan de la presente campaña, la organización del Museo Histórico Militar, que fué creado por Decreto de 16 de Diciembre de 1932 (Colección Legislativa núm. 665), aconseja su reorganización, que deberá sujetarse a las normas siguientes:

1.ª El actual Museo Histórico Militar quedará fraccionado en tres Museos de Guerra, que radicarán en Barcelona, Valencia y Madrid, estando regentados por una Dirección General que residirá en Barcelona y una Subdirección por cada uno de los citados Museos de Guerra.

2.ª La Dirección del Museo Histórico Militar dependerá del Ministerio de Defensa Nacional por intermedio de la Subsecretaría del Ejército de Tierra y tendrá por misión la reunión de cuantos elementos materiales, documentos escritos, trofeos, etc., puedan servir para perpetuar los episodios y rasgos más salientes de la lucha que sostiene nuestro pueblo, distribuyéndolos entre los Museos de Guerra, a los que quedarán adscritos, formando Secciones especiales, los antiguos Museos de las Armas y Cuerpos que fueron refundidos en el Museo Histórico Militar.

3.ª Las fuerzas y organismos del Ejército enviarán con urgencia al citado Museo y a disposición de la Dirección General todos los atributos de

guerra, trofeos, armas, etc., cogidos al enemigo que se encuentren en su poder y no tengan en usufructo. Por su parte, la Dirección del Museo dará cuenta de los que se encuentren en poder de organismos o personalidades civiles, para que se gestione su entrega al mismo.

4.ª Por la Dirección del Museo Histórico Militar se procederá con urgencia a redactar el correspondiente reglamento para el régimen y servicio interior de la citada Dirección y de los Museos de Guerra.

5.ª Por el Ministerio de Defensa Nacional se fijarán las plantillas del personal de la Dirección y del que deba hacerse cargo de la Dirección, administración y entretenimiento de los Museos de Guerra, utilizando para ello, exclusivamente, personal del Cuerpo de Inválidos a extinguir y de inválidos y mutilados de la presente guerra.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 22 de Noviembre de 1938.

P. D.,
A. CORDON

Señor...

(Del "Diario Oficial" número 307, de 23 de Noviembre de 1938.)

Correspondencia con los lectores

Esta nueva sección del BOLETÍN, que en breve empezará a funcionar, ha de ser para usted la verdadera guía profesional.

Todos necesitamos siempre aprender algo. No vacile en utilizar este servicio gratuito que se le brinda para documentarse profesionalmente.

Emplee, para sus consultas, este modelo:

(Unidad donde presta servicio el interesado)

(Empleo, nombre y dos apellidos)

(Aquí el texto de las preguntas numeradas)

(Aquí la fecha)

(Firma)

(Seudónimo o contraseña)